



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 23 Anexos: 0

Proc. # 6808627 Radicado # 2025EE259871 Fecha: 2025-10-31

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 02118

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2025ER131734 del 19 de junio de 2025 y 2025ER215634 de 18 de septiembre de 2025**, el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio público desde la Avenida Calle 57 B Sur con Transversal 73 i y 73 B hasta la Calle 82 Sur No. 44 A – 26 de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1752 DE 2023 “DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el **Auto No. 07144 del 29 de septiembre de 2025**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio público desde la Avenida Calle 57 B Sur con Transversal 73 i y 73 B hasta la Calle 82 Sur No. 44 A – 26 de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1752 DE 2023 “DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.”.

Página 1 de 23

Resolución No. 02118

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 07 de octubre de 2025, en la Av. Calle 57 B entre Tv 73 i y 73 B de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SS-10839 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Croton bogotensis, 1-Cupressus lusitanica, 1-Ficus soatensis, 4-Grevillea robusta, 1-Ligustrum lucidum, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 6-Sambucus nigra, 11-Tecoma stans, 4-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 4-Cotoneaster multiflora, 1-Tecoma stans

Consevar: 2-Acacia melanoxylon, 3-Escallonia pendula, 1-Eucalyptus ficifolia, 3-Ficus soatensis, 3-Tecoma stans

Tratamiento integral de:

1-Ficus tequendamae, 5-Grevillea robusta, 1-Ligustrum lucidum

Total:

Traslado de: 5

Tratamiento Integral: 7

Consevar: 12

Tala: 34

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Atendiendo el Auto de inicio No. 07144 del 29/09/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 07/10/2025, soportada mediante el acta 44607, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio público desde la Avenida Calle 57 B Sur con Transversal 73 i y 73 B hasta la Calle 82 Sur No. 44 A – 26 de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1752 DE 2023 “DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE

Resolución No. 02118

TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.”

De igual manera, es importante aclarar lo siguiente:

- 1- Al momento de la visita técnica, se corroboró que, el árbol con el consecutivo 51 se encuentra muerto en pie por causas naturales perdiendo por completo la sección de fusto, quedando solo el tocón, por tanto, no será viabilizado en el presente Concepto Técnico.

ALCANCE

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

<u>Recurso arbóreo solicitado inicialmente radicado SDA 2025ER131734 del 19/06/2025)</u>	<u>59 árboles en espacio público</u>
<u>Tocón de árbol muerto por causas naturales, evidenciado en la visita técnica de evaluación silvicultural</u>	<u>1 árbol en espacio público</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>58 árboles en espacio público</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable lo siguiente:

1. La conservación de doce (12) (20,68%) individuos arbóreos que, presentan óptimas condiciones físicas y/o sanitarias, y debido a que no genera interferencia directa con el proyecto de obra privada, por lo tanto, no requiere alguna intervención silvicultural, ante lo cual se deben garantizar las medidas correspondientes para garantizar su permanencia en el sitio, con lo cual se busca preservar sus servicios ambientales y paisajísticos.
2. El bloqueo y traslado de cinco (5) (8,62%) individuos arbóreos que dado su porte, arquitectura, aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su bloqueo y traslado de forma exitosa, y teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el proceso constructivo del proyecto; se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.
3. El tratamiento integral de siete (7) (12.06%) individuos arbóreos, con el fin de rehabilitar sus condiciones fitosanitarias que presenta; tratamiento que consiste en poda radicular y poda aérea, fertilización foliar y edáfica, con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio, ya que se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra y presentan interferencia con el proceso constructivo.
4. La tala de treinta y cuatro (34) (58,62%) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, son árboles que por sus condiciones físicas y/o sanitarias, los cuales, presentan bifurcaciones, copa asimétrica, excesiva ramificación, árboles emplazados en zona de pendiente, que impiden considerar una actividad silvicultural alterna y aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra. Se aclara que, de los treinta y cuatro (34) (100%) individuos arbóreos viabilizados para tala, cuatro (4) (7,75%) corresponden a especies exóticas y treinta (30) (88,23%) a especies nativas.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Página 3 de 23

Resolución No. 02118

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado de los individuos autorizados para conservar, implementando la protección del arbolado consistente en las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, se deberá garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad, los arveses y el buen estado fitosanitario de los individuos. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.
2. En relación a las talas autorizadas, se aclara que, deben ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
3. Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por un término de tres (3) años contados a partir del momento de su reubicación, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si los trasladados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB el sitio y/o lugar definitivo de emplazamiento y realizar las gestiones necesarias para la creación y/o actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los trasladados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. en donde esta Autoridad Ambiental tiene jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.
4. Las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados en el sitio, y en el lugar definitivo de emplazamiento.
5. Garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente mediante el pago de \$ 135'042.843 (M/cte.) equivalentes a 199,93 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

VII. OBLIGACIONES

Página 4 de 23

Resolución No. 02118

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 199.93 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	<u>199.93</u>	<u>94.86676</u>	<u>\$ 135,042,843</u>
		TOTAL	199.93	94.86676	\$ 135,042,843

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".**

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 3,144,685 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con

Página 5 de 23

Resolución No. 02118

base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano**”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 509 del 22 de octubre del 2025 “**Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente**”, estableciendo en su artículo Vigésimo Cuarto, en su Literal d lo siguiente:

“(...)

Artículo 24. Subdirección de Silvicultura. La Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.

(...)”.

Resolución No. 02118

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02069 del 23 de octubre del 2025 “*Por medio de la cual se hace un encargo de funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva*”, estableciendo en su artículo Primero, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Encargar de las funciones del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, a la funcionaria ÁNGELA PATRICIA ROMERO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.754, por el término de la provisión definitiva del mismo, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02116 del 31 de octubre del 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, estableciendo en su artículo Noveno, en su Literal a lo siguiente:

“(…)

Artículo 9. Subdirección de Silvicultura. Delegar a la Subdirección de Silvicultura las siguientes funciones:

a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura.

(…).

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Resolución No. 02118

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)".

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"**, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: **"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"**.

Que, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala: **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

Página 8 de 23

Resolución No. 02118

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado

Resolución No. 02118

por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9º del capítulo IV “*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*” del Decreto 531 de 2010, “*(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por los autorizados por concepto de Evaluación y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-2175, obra copia del recibo No. 6347324 con fecha de pago del 21 de agosto de 2024, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) y recibo No. 6745637 con fecha de pago del 10 de septiembre de 2025, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS

Resolución No. 02118

CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.850.421), para un total de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte., pagados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REÚBIC ÁRBOLADO URBANO.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-2175, obra copia del recibo No. 6347323 con fecha de pago del 21 de agosto de 2024, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) con fecha de pago del 21 de agosto de 2024, por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN**, por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$135.042.843) M/cte., que corresponden a 199.93 IVPS y equivalen a 94.86676 SMMLV.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025, autorizar las actividades silviculturales a cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Calle 57 B Sur con Transversal 73 i y 73 B hasta la Calle 82 Sur No. 44 A – 26 de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto **CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1752 DE 2023 “DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.”**.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 11 de 23

Resolución No. 02118

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2- *Acacia melanoxylon*, 3-*Escallonia pendula*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 3-*Ficus soatensis*, 3-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público desde la Avenida Calle 57 B Sur con Transversal 73 i y 73 B hasta la Calle 82 Sur No. 44 A – 26 de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1752 DE 2023 “**DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.**”.

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1- *Ficus tequendamae*, 5-*Grevillea robusta*, 1-*Ligustrum lucidum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público desde la Avenida Calle 57 B Sur con Transversal 73 i y 73 B hasta la Calle 82 Sur No. 44 A – 26 de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1752 DE 2023 “**DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.**”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: “4-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público desde la Avenida Calle 57 B Sur con Transversal 73 i y 73 B hasta la Calle 82 Sur No. 44 A – 26 de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1752 DE 2023 “**DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN**

Resolución No. 02118

FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorizada remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, la autorizada deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Ficus soatensis*, 4-*Grevillea robusta*, 1-*Ligustrum lucidum*, 2-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 6-*Sambucus nigra*, 11-*Tecoma stans*, 4-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público desde la Avenida Calle 57 B Sur con Transversal 73 i y 73 B hasta la Calle 82 Sur No. 44 A – 26 de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto **CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1752 DE 2023 “DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.”.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado NO podrá ejecutar la actividad silvicultural de tala, hasta tanto no se haya efectuado el bloqueo y traslado de los árboles autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado

Resolución No. 02118

al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO CUARTO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

PARÁGRAFO QUINTO Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
1	HOLLY LISO	0.1	2		Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B- COSTADO PORTAL SUR	Traslado
2	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.7	4.1		Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B- COSTADO PORTAL SUR	Conservar
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	4.3		Bueno	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B- COSTADO PORTAL SUR	Conservar
4	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.4	5.2		Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B- COSTADO PORTAL SUR	Conservar
5	EUCALIPTO POMARROSO	0.9	5.6		Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B- COSTADO PORTAL SUR	Conservar
6	ACACIA JAPONESA	0.3	4.2		Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B- COSTADO PORTAL SUR	Conservar
7	JAZMIN DE LA CHINA	0.4	5.1	0	Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tala
8	ROBLE AUSTRALIANO	1.1	7.8	0	Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tala
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	2.6		Bueno	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Traslado
10	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.9	3.9	0	Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tala

Resolución No. 02118

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	2.9	0	Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tala
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	2.4	0	Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tala
13	ROBLE AUSTRALIANO	1.1	8.3	0	Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tala
14	ROBLE AUSTRALIANO	1.1	10.5		Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tratamiento integral
15	ROBLE AUSTRALIANO	1.4	11.2	0	Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tala
16	ROBLE AUSTRALIANO	1.3	10.9		Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tratamiento integral
17	JAZMIN DE LA CHINA	0.8	5.1		Bueno	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tratamiento integral
18	ROBLE AUSTRALIANO	1.4	7.9	0	Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tala
19	ROBLE AUSTRALIANO	1.2	7.7		Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tratamiento integral
20	ROBLE AUSTRALIANO	0.9	6.7		Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tratamiento integral
21	ROBLE AUSTRALIANO	1.2	8.3		Regular	ANDEN SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B	Tratamiento integral
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.7	3.7	0	Bueno	PARQUE MIRADOR - FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	2.6	0	Regular	PARQUE MIRADOR - FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
24	SAUCO	0.4	2.7	0	Bueno	PARQUE MIRADOR - FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
25	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	3.1	0	Bueno	PARQUE MIRADOR - FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
26	CEREZO, CAPULI	0.6	3.8	0	Regular	PARQUE MIRADOR - FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
27	ARAUCARIA	0.1	2.9	0	Regular	PARQUE MIRADOR - FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
28	SAUCO	0.3	2.6	0	Regular	PARQUE MIRADOR - FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
29	DURAZNO COMUN	0.2	2.6	0	Regular	PARQUE MIRADOR - FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala

Resolución No. 02118

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
30	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	3.2	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	3.4	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
32	CAUCHO SABANERO	0.1	1.2	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
33	CEREZO, CAPULI	0.5	3.5	0	Regular	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
34	CORONO	0.3	2.3	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
35	CORONO	0.3	2.8	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
36	CORONO	0.4	2.5	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
37	SAUCO	0.2	2.7	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
38	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	3.6	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
39	CORONO	0.3	2.6	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
40	SAUCO	0.4	2.7	0	Regular	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	3.8	0	Regular	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
42	SAUCO	0.3	2.3	0	Regular	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
43	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.8	4.8	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
44	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.9	3.4	0	Bueno	PARQUE MIRADOR FRENTE A CL 82 SUR 44A-26	Tala
45	CAUCHO TEQUENDAMA	0.8	5		Bueno	PARQUE MARÍA CANO CARRERA 74H 62A - 21 SUR	Tratamiento integral

Resolución No. 02118

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
46	CAUCHO SABANERO	1.2	9.8		Bueno	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Conservar
47	CAUCHO SABANERO	1.1	4.6		Bueno	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Conservar
48	CAUCHO SABANERO	1.3	4.6		Bueno	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Conservar
49	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	3.7		Bueno	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Conservar
50	ACACIA JAPONESA	0.6	4.6		Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Conservar
52	ACACIA JAPONESA	0.2	2.3	0	Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Tala
53	HOLLY LISO	0.2	2.4		Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Traslado
54	HOLLY LISO	0.2	2.3		Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Traslado
55	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.1	4.1		Bueno	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Conservar
56	MANGLE DE TIERRA FRIA	1	5.2		Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Conservar
57	HOLLY LISO	0.5	3.3		Regular	ZONA VERDE SOBRE AV. CL 57B ENTRE - TV 73i Y 73B - COSTADO PORTAL SUR	Traslado
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.7	4.3	0	Bueno	ANDEN FRENTE A VIVIENDA SIN PLACA (CARRERA 45 CON CL 81a SUR)	Tala
59	SAUCO	0.9	3.4	0	Regular	ANDEN FRENTE A VIVIENDA SIN PLACA (CL 81 SUR CON CARRERA 45)	Tala

Resolución No. 02118

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-10839 del 29 de octubre de 2025, compensará mediante **CONSIGNACION** de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$135.042.843) M/cte., que corresponden a 199.93 IVPS y equivalen a 94.86676 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-2175, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término DOS (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Resolución No. 02118

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO NOVENO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentarán semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los

Resolución No. 02118

documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Resolución No. 02118

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El

Resolución No. 02118

servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución No. 431 del 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 02118

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA (E)

EXPEDIENTE: SDA-03-2025-2175

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2025
--------------------------------------	------	-------------	------------------	------------